



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000691
THE UNIVERTISITY OF GEORGIA
315 RIVERBEND ROAD ATHENS GEORGIA 30602-4712 USA
Santiago RM
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000005995	11/30/2018		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
1- 1	Glycosyl Composition Analysis by GC-MS,	USACH(011) 1.00 UN	300.00	300.00	G267
Total Programa				<u>300.00</u>	
Total Art 99999993-01				<u>300.00</u>	
2- 1	Fatty Asid Analysis	USACH(011) 1.00 UN	280.00	280.00	G267
Total Programa				<u>280.00</u>	
Total Art 99999993-01				<u>280.00</u>	
3- 1	1D-H NMR Analysis	USACH(011) 1.00 UN	300.00	300.00	G267
Total Programa				<u>300.00</u>	
Total Art 99999993-01				<u>300.00</u>	
Impt Total Ped				<u>880.00</u>	

Comentarios:

Según Proforma Invoice N° 18352, Resolución N° 7353 del 26-11-2018

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE INDICA EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 007353 26.11.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; el Decreto Universitario N° 33, de 2016; la Resolución Exenta N° 9515, de 2013; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Superficie funcionalizadas : protección contra la corrosión y Biocorrosión ", proyecto Conicyt PIA ACT-1412.

b) Que, dicho proyecto tiene como objetivo es generar un recubrimiento anticorrosivo, que emula las excelentes propiedades de la conductividad del cromo. muy compactas, con excelente adhesión al sustrato metálico.

c) Que, en el contexto de la ejecución del proyecto antes mencionado, la unidad requirente necesita la prestación del servicio de análisis de biofilm de biocorrosión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Objeto de la compra o contratación del bien y/o servicio	Servicios de análisis: 1 Glycosyl Composition analysis by GC-MS 1 Fatty Acid Analysis 1 1D-H NMR Analysis
Unidad responsable:	Facultad de Química y Biología

d) Que, para tal efecto, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 10 de octubre de 2018, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 37769.

e) Que, en el formulario de Términos de Referencia aludido, la unidad requirente señala que el proveedor del servicio requerido es el único en su capacidad de llevar a cabo el conjunto de los diferentes análisis requeridos y estos análisis deben realizarse en conjunto en un solo lugar, ya que las muestras a ser analizadas no pueden ser subdivididas y enviadas a lugares distintos.

f) Que, en este orden de ideas, la unidad requirente solicitó una cotización al proveedor The University of Georgia con sede en Estados Unidos, el que remitió la Proforma Invoice N° 18352 del 20 de junio de 2018, que da cuenta del siguiente detalle para el servicio individualizado en el considerando c):

Proveedor	The University of Georgia
Precio	USD 880.- El Precio se pagará en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor del día de facturación
Precio estimado operacional	USD 80.-
Dirección	315 Riverbend Road, Athens, GA 30602-4712, USA

g) Que, el artículo 10 N° 5 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación de servicios en casos en que se trate "de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional".

h) Que, por su parte, el artículo 10, N° 7, letra k) del Reglamento precitado, autoriza la contratación de servicios vía trato directo en aquellos casos en que el mismo se encuentra destinado a la ejecución de *"proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata"*.

i) Que, finalmente, el artículo 38 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, bajo el título "Licitación privada o trato directo", autoriza la contratación directa en virtud de las causales señaladas en la ley y el Reglamento, y *"además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto"*.

j) Que, en cuanto al requisito de hecho exigido en la norma transcrita en el considerando g), de los antecedentes del proveedor cuya contratación se pretende, queda en evidencia que se trata de servicios que serán otorgados por una persona jurídica extranjera y que, por su propia naturaleza, serán prestados en las dependencias de éste, esto es, en Estados Unidos, de manera que se estima suficientemente satisfecho el requisito habilitante de la disposición en comento.

k) Que, en cuanto a los requisitos fácticos que permiten la contratación directa en las hipótesis de los artículos reseñados en los considerandos h) e i), se pueden establecer los siguientes i) que el bien o servicio cuya contratación se requiere esté destinado a un proyecto (en las diversas modalidades consignadas en el artículo 38 de la Ley N° 21.094) o actividad, y ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo el objeto, la oportunidad, la finalidad o la eficacia del proyecto o actividad de que se trata.

l) Que, en cuanto al primer requisito antes apuntado, de los antecedentes recogidos en el formulario de Términos de Referencia ya descritos, se desprende que el servicio requerido es en función del desarrollo de un proyecto de investigación específico, de manera que esta autoridad administrativa estima suficientemente satisfecho el mismo.

m) Que, en cuanto al segundo requisito de las reglas colacionadas, se debe tener presente que, de acuerdo al criterio técnico manifestado en los Términos de Referencia, la elección del proveedor individualizado en el considerando f) se debe a que el servicio, en las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto, es entregado por éste, sin que existan alternativas que, a juicio de la unidad requirente, permitan lograr el mismo resultado en nuestro país.

n) Que, así visto, recurrir a un procedimiento licitatorio pondría en riesgo no solo la finalidad del proyecto, sino que la eficacia del mismo, toda vez que localmente no se encuentra un servicio que logre el mismo resultado, impidiendo de este modo la obtención de los resultados proyectados como objetivos de la actividad de investigación.

o) Que, en ese sentido, esta autoridad administrativa estima debidamente satisfechos los requisitos contenidos en las normas aludidas en los considerandos h) e i) precedentes.

p) Que, de acuerdo con el artículo 62, N° 6), del Reglamento de la Ley N° 19.886, es posible efectuar la adquisición de bienes o contratación de servicios en soporte papel en los casos de trato directo por aplicación de los artículos 10 N° 5 y 7, letras i) y k), cuando se trata de proveedores extranjeros en que *"por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información"*.

q) Que, atendido que el proveedor es extranjero y no se encuentra en el portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio fuera del mismo.

RESUELVO:

1. AUTORIZASE la contratación con The University of Georgia., domiciliado en 315 Riverbend Road, Athens, GA 30602-4712, USA, para el pago internacional de los bienes y/o servicios señalados en el considerando c) y en los términos señalados en el considerando f).

2. APRUEBANSE los Términos de Referencia suscritos por la directora del proyecto, de fecha 10 de octubre de 2018.

3. IMPÚTESE el gasto por un monto de USD 880.-, al centro de costo 11, ítem G267, proyecto N° 904, del presupuesto vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 63-84059-9, del Banco Santander y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. IMPÚTESE el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 11, ítem G267, proyecto N° 904, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. PUBLÍQUESE la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley 19.886, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
MARIO VALENZUELA SILVA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/MTA/sfa

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Dirección Jurídica
- 1. VRIDEI
- 1. Unidad de Adquisiciones
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central

HR N°501/2018 – Solicitud N° 37769